



# Resolución Gerencial General Regional Nº 074 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 16 FEB. 2009

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don **JOSE FERNANDO ELIAS TUCTTO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 003666 del 11 de Diciembre de 2008** y el Informe Nº 194-2009-GRC/GAJ de fecha 13 de Febrero de 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 002759 de fecha 29 de Agosto de 2008, se resuelve instaurar proceso administrativo a Don José Fernando Elías Tuctto, en mérito al informe de pronunciamiento Nº 031-2008-DREC/CPA de fecha 25 de agosto de 2008, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la DREC, que recomienda instaurar procesos administrativos al recurrente, por el cargo bajo presunción de abandono injustificado del cargo en su condición de profesor en la especialidad de Filosofía e Historia de la Institución Educativa Nº 5049 "Emma Dettmann de Gutierrez";

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 003666 de fecha 11 de Diciembre de 2008, la autoridad educativa resuelve: **SUSPENDER EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL SERVICIO** oficial del magisterio por el período de treinta (30) días sin goce de remuneraciones a Don José Fernando Elías Tuctto, docente de la I.E. "Emma Dettmann de Gutierrez" por la causal de abandono injustificado del cargo;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente Nº 000716-2009 de fecha 08 de enero de 2009, Don José Fernando Elías Tuctto interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 003666 de fecha 11 de Diciembre de 2008;

Que, Don José Fernando Elías Tuctto, fundamenta su recurso de apelación señalando que la resolución impugnada no se encuentra ajustada a derecho, no obstante reconoce que su destaque lo coordinó verbalmente, pero que el trámite administrativo no se concretó, responsabilidad a su entender que recae en la administración, por lo que solicita la revocatoria de la Resolución Directoral materia de apelación;

Que, el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del Artículo IV de la Ley Nº 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General establece: *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal"*;

Que, de autos se tiene que por Resolución Directoral Regional Nº 002759 de fecha 29 de agosto de 2008 se instauró proceso administrativo a Don José Fernando Elías Tuctto, por la causal de presunto abandono injustificado de cargo; siendo el referido proceso notificado conforme a ley, habiendo el apelante presentado su descargo en el plazo de ley no desvirtuando los cargos por cuanto reconoce haber cometido un enorme error al confiar en las coordinaciones verbales efectuadas, respecto a solicitar los permisos correspondientes; hecho que dio lugar a



los cargos con la consecuente emisión de la resolución apelante suspendiéndolo por haber incurrido en abandono injustificado y conforme a lo dispuesto por el Artículo 194º del Reglamento de la Ley del Profesorado D.S. Nº 019-90-ED, infringiendo sus deberes regulados por el inciso a) del artículo 14º de la Ley Nº 24029 –Ley del Profesorado; en concordancia con los incisos b) y d) del artículo 3º, e inc. a) y c) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que en tal sentido, se concluye que el recurso de apelación interpuesto no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas en el proceso administrativo, que dio lugar a la sanción impuesta; consecuentemente no existiendo sustento diferente a la interpretación de las pruebas producidas ni a las cuestiones de puro derecho, el recurso impugnativo de apelación interpuesto deviene en infundado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio Nº 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JOSE FERNANDO ELIAS TUCTTO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 003666 del 11 de Diciembre de 2008**; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

